

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2022-00012	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL ATARDECERES PARQUE RESIDENCIAL	HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA	TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	16/05/2023	19/05/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 16 de mayo de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Urgente: No se evidencia correo de recibido de solicitud de nulidad Proceso 0012-2022

Hilda Liliana Sanabria Suaza <sanbhilda@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 12:24 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gpardo1972@gmail.com <gpardo1972@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (621 KB)

0012-2022 SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Buenas tardes, el día de ayer se envió el documento anexo que contiene la solicitud de Nulidad proceso 0012-2022 pero no se me ha confirmado el recibido del mismo. Favor confirmar. Me extraña esto porque el día que solicité el expediente, fue inmediato el recibido del correo. Agradezco su pronta gestión y quedo en espera del correo de respuesta para el recibido.

HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA

Arquitecta

Universidad Nacional de Colombia



Cel. 3204176277

Señores

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)**

E. S. D.

RAD. 0012-2022

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL

ATARDECERES PARQUE RESIDENCIAL

DEMANDADA: HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA

Yo, **HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.262.345 de Bogotá actuando bajo mi propio nombre como demandada dentro del proceso de la referencia, concurre con todo respeto ante su Despacho para proponer **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO INCIDENTE a fin de que se declare la NULIDAD del trámite desde la notificación del Mandamiento de Pago**, teniendo en cuenta lo siguiente:

INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD

El interés para proponer el presente incidente no es otro que el de pretender que la actuación se realice mediante el trámite que corresponde y propender para que las actuaciones judiciales se ciñan a los postulados del debido proceso, salvaguardando los principios de jerarquía normativa, que deben gobernar todas las actuaciones de los funcionarios judiciales dentro del marco de un Estado Social de Derecho, respetando siempre las directrices orientadoras de la Constitución Política en la que se brinde a los administrados: certeza y seguridad jurídica sobre las actuaciones de los servidores públicos y sus relaciones con los administrados.

CAUSAL INVOCADA:

Invoco como causal de nulidad la de INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, así:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD:

1. El trámite adelantado en el presente proceso es nulo de pleno derecho desde la notificación del mandamiento de pago, razón por la cual se propone el presente INCIDENTE DE NULIDAD por la causal INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.
2. Afirmo que hay nulidad desde la notificación del Mandamiento de Pago porque, tal como se menciona por el Despacho en el auto del 24 de marzo de 2022, la demandada, yo, **HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA** debí ser notificada de manera física, según expediente del proceso (documento

05LibraMandamientoDePago20220325) debido a lo siguiente textualmente expuesto en dicho documento:

“Ahora bien, en torno al enteramiento de este proveído, no podrá cumplirse conforme al art. 8° del decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica puesta en el líbello, toda vez el ejecutante no allegó las evidencias correspondientes de acreditación de dichos canales digitales, pese a habérselo así requerido por auto antecesor.”

Dicho requerimiento fue subsanado según el abogado apoderado demandante mediante memorial enviado al Juzgado 15 de Pequeñas Causas (Documento 06MemorialSolicitandoNotificacionPorCorreo20220408 del expediente), pero nunca se dio pronunciamiento del Juzgado frente a esta solicitud, lo cual consta en la ausencia de dicho documento en el expediente.

3. A pesar de lo anteriormente expuesto, fui notificada indebidamente del Mandamiento de Pago el día 09/11/2022 al correo electrónico: sanhilda@hotmail.com (documento 08AportaNotificacionPersonal20230418 y 09AportaNotificacionPersonal20230418 del expediente de la demanda), lo cual se puede considerar nulo.

Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGISTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
sanhilda@hotmail.com	2022-11-09 12:50:25	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACION PERSONAL SE ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO	2022-11-09 12:50:25	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGISTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1osttq-0004y3-OZ	
Id del mensaje	1osttq-0004y3-OZ
Fecha de envío (cronstamp)	1668016225 - (2022-11-09 12:50:25)
Remitente	E S M LAUREN BARRANQUILLA
Correo remite	noti.judicial@esla45@gmail.com
Destinatario	HILDA LILIANA SANABRIA SIAZA
Enviado a	sanhilda@hotmail.com
Entregado a	sanhilda@hotmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	0 Bytes
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL SE ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO
Archivos adjuntos	
HILDA LILIANA.pdf	
Servidor que recibe	hotmail-com.olc.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.18.161
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Transport	archiver_outgoing
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	
Detalles	
Archived	

Nota: En este documento no aparece sin embargo “fecha de leído”, solo muestra “recibido por el servidor del destinatario”.

Así mismo, en la siguiente imagen se puede apreciar que el abogado envía una notificación con el correo para comparecer errado, pues a la dirección electrónica enviada en la citación le falta la palabra “ramajudicial”, como prueba se envía imagen allegada:

5.
6.

Igualmente, no es una forma de citación autorizada por el juzgado por lo tanto se solicita la nulidad de la misma.

7. La parte demandante incumplió con la forma en que debía realizarse la notificación del Mandamiento de pago, pues el Juzgado ordenó que fuera en forma física.
8. El inciso quinto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.
9. Yo manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me enteré del auto admisorio de la demanda, sino recientemente, por lo que me puse en contacto con el Administrador del conjunto quien es el mismo abogado apoderado demandante, y le envié un escrito solicitándole a la Administración del Conjunto Parque Residencial Atardeceres, tener en cuenta mi situación de damnificada de la Ola Invernal y solicitando me autorizaran la prescripción de la deuda pero a la vez desconociendo todo lo actuado en el proceso, respondí al correo mediante un oficio enviado a la dirección electrónica informada en la notificación electrónica que hizo el demandante, pero como este escribió mal la dirección entonces los correos nunca llegaron al Juzgado. Ingresé a la página de la Rama Judicial con el fin de obtener copia del expediente y dicho acceso no era posible, entonces decidí escribir nuevamente al correo enviado en la notificación donde pude comprobar que estaba errado porque salía un mensaje de respuesta que decía que no había podido ser entregado, entonces procedí a llamar a un amigo abogado quien tiene conocimiento de este tipo de correos y quien a la vez me revisó la notificación y pudo constatar que el correo estaba incompleto y era la razón por la cual no había podido ser respondido nunca. Inmediatamente procedí a enviar el mensaje por el correo correcto y ahí sí me llegó un mensaje del Juzgado evidenciando que este había sido recibido y me enviaron accesibilidad para el proceso, pero ya en este momento había pasado el término para proponer excepciones al Mandamiento de Pago.
10. Así las cosas, debe declararse la nulidad de todo lo actuado para que yo pueda contestar la demanda oportunamente.
11. Para repetir la notificación solicito que se realice esta a mi correo electrónico, el cual es sanbhilda@hotmail.com

PRUEBAS:

Solicito que sea tenido como prueba del presente incidente las siguientes evidencias:

- Documentos del proceso que se encuentran en el archivo digital de la Rama Judicial dentro de los cuales se puede verificar que no existe pronunciamiento del Juzgado frente a la solicitud de notificación electrónica realizada por el apoderado del demandante, después de allegar las evidencias que el mismo Juzgado había solicitado sobre la obtención del correo electrónico de la demandada.
- Capturas o pantallazos de las dos notificaciones realizadas al correo electrónico donde se encuentra errado el correo electrónico del Juzgado y el cual al parecer fue colocado de esa manera por la parte demandante.
- Captura o pantallazo donde consta que la primera notificación no fue leída.
- Captura o pantallazo donde se comprueba que el correo enviado en las notificaciones está errado:

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

j15prpcbquilla@cendoj.gov.co (j15prpcbquilla@cendoj.gov.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

PETICION:

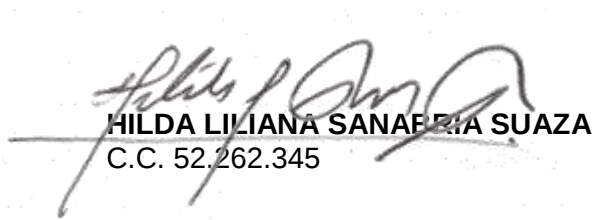
Por los anteriores motivos, solicito respetuosamente decidir favorablemente el presente incidente, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda y en su lugar, ordenar repetir la notificación para que yo pueda contestar la demanda oportunamente.

ANEXOS:

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en el correo electrónico:
sanbhilda@hotmail.com Celular: 3204176277

Atentamente,



HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA
C.C. 52.262.345